





tur unper la comulant restition moisevimentes ense seligia

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 101.)

Miércoles 24 de agosto de 1842.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 100.

Se prohibe la introduccion de caballerías cuya procedencia no se justifique en debida forma.

En el deber de coadyuvar esicazmente á que las disposiciones de las autoridades de otras provincias surtan favorables resultados en beneficio de la causa pública; no puedo dejar de hacer á los habitantes de esta algunas prevenciones que atajen el mal que por desgracia ahora se advierte en la inmediata de Ciudad-Real donde infortunadamente existen

algunas cuadrillas de forajidos.

Notándose con escándalo que estos roban yegnas siendo así que montan caballos, es consiguiente que las cambian ó las venden en las provincias cercanas. Las antoridades del pais donde estos delitos se perpetran ya han tomado medidas para reprimir este fraude; y yo, que como he dicho al principio, me prometo secundar sus providencias en este punto muy importantes, no omitiré medio para impedir que á esta de mi mando se vengan á ocultar las rapiñas de aquellos ni otros monstruos. Al efecto prevengo à todos los alcaldes constitucionales que dependen de este Gobierno político no toleren por ningun motivo la introduccion en esta provincia de ninguna clase de caballerías cuya procedencia no se halle plenamente justificada, sobre cuyo punto, asi

como vigilar el paradero ó destino que se dé á los caballos por las personas que los tengan legitimamente, exigiré la mas estrecha responsabili lad en los casos à que se diere lugar y pueda ser aplicable esta determinacion. Cáceres 20 de agosto de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, Srio.

Sobre enagenacion de conventos suprimidos.

A.C. Se dieses on en controlled

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 7 del actual lo que signe: - (Véase la misma real orden inserta por la Intendencia de esta provincia en el boletin de la misma, núm. 99, del dia de ayer.) -Y para que por este Gobierno político quede tambien realizada la publicacion de esta real orden á los efectos oportunos á su complimiento, he mandado hacer de ella mencion en este periódico oficial con la referencia indicada Ciceres 20 de agosto de 1842 = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario. reaslade a V. Se mara su consciuntemo, a que ma

Lo sue he dispuesto se inserte en eleboletia ofi INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA. killedres 16 de agosto de 1842 - krancisco Kantes

anden generalsdet enerine.

CIRCULAR NUMERO 82.

Decreto de S. A. el Regente del Reino mandando que el cuerpo de carabineros de hacienda pública reciba una organizacion militar análoga á la que tuvo por el real decreto de 9 de marzo de 1829.

La direccion general de aduanas, aranceles y resgnardos con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se ha comunicado á esta direccion general la

orden signiente:

Exemo senor: El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de aver el decreto siguiente: El lastimoso estado que actualmente presenta el cuerpo de carabineros de hacienda pública, ya se considere su anómala organizacion, ó ya los resultados poco ventajosos que en las mas partes ofrece su servicio, no menos que los continuos clamores de casi todos los geles de provincia para que se regularice esta fuerza, se fijen sus derechos, se establezean esplícita y circunstanciadamente sus obligaciones, y se determine de una vez cuâles havan de ser las penas à que quede sujeta si no las cumplen, han demostrado con sobrada evidencia la perentoria necesidad de dar un impulso creador al espresado instituto, que asi le coloque en el caso de ser el apoyo tutelar de las rentas, como el brazo mas fuerte en auxilio de la recandacion. Con el objeto, pues, de llevar à cabo tan importantes miras, despues de haber oido al Consejo de Ministros, y de conformidad con so parecer, he venido en decretar como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Dona Isabel II, y en su real nombre lo siguiente!,

Artículo 1.º El cuerpo de carabineros de haciena da pública recibirá una organizacion militar análoga á la que tuvo por el real decreto de 9 de marzo

de 1829.

Art. 2.º Se creará en su consecuencia una inspeccion general especial que se denominará de Resgnardos, y que al cargo de la persona que tenga á
bien nombrar, y con ignal consideracion administrativa que los directores generales de rentas, ejercerá en dicho cuerpo la autoridad superior que hasta ahora ha correspondido al de admanas.

Art. 3.º El inspector general de resguardos dependerá inmediatamente del Ministerio de vuestro
cargo, y con las instrucciones que al efecto le deis,
propondrá desde luego la organizacion que mas
convenga á esta fuerza. Tendréislo entendido, y lo
comonicareis á quien corresponda. De orden de
S A lo trascribo á V. E. para su nóticia y efectos
consignientes, debiendo desde luego procederse por
esa dirección general á su circulación. — Lo que
traslado á V. S para su conocimiento, y que disponga se publique esta superior disposición en la
orden general del cuerpo.

Lo que he dispuesto se inserte en el bolctin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Caceres 16 de agosto de 1842 = Francisco Nunez

of entire to a karmana

que el cuerpo de care bineros sie hacienda por priblica

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 23.

Sobre que los Capitanes generales de los distritos pueden conceder permiso à lo- gefes y oficiales que havan sufrido consejo de gue la y que sus condenas no esceda de seis meses de prision, para pasar al lado de sus familias.

Estado mayor. — El Sr. Mayor de guerra con fecha I del uciual dice al Capitan general de este

distruo lo siguientet

Exemo. Sr : El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que signe: -. Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E de 18 de abril último, en que participaba haber dado su permiso al subteniente del regimiento de Africa D Antonio Ibarra, para que pase à la villa de Caspe al lade de so familia, interin la superioridad resnelve sobre el fallo del juzgado de esa Capitania general en que se le impone el castigo de seis meses de arresto en un castillo, respecto à que uo percibe mas que un tercio de sueldo con lo cual no puede ocurrir à su subsistencia; y despues de liaber oido al tribunal sopremo de guerra y marina, se ha diguado S. A. de conformidad con el dictamen del supremo tribunal aprobar la disposicion de V. E. y resolver por punto general que tanto V. E. como los demas Capitanes generales puedan conceder licencia á los gefes y oficiales encausados para que trasladen su residencia á los pontos que lo soliciten y esten comprendidos en el distrito de sus respectivas Capitanias generales, siempre que conste que la cansa porque están procesados ha sido fallada en primera instancia y no se les impone en ella mayor pena que la de seis meses de prision, por lo cual se hallen en libertad ó arresto, y que por su como sueldo ó por el atraso con que lo percibin no pueden mintenerse con decencia en el pueblo residencia del juzgado. - De ordeo de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos cortespondientes.

Lo que ha dispuesto S. É. se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para la publicidad y conocimiento correspondiente. Badajoz 14 de agosto de 1842. = El comandante gefe de É. M. I., Ramon de Mascaró.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA.

gerran va han tomado medidas mara reprintic car

Cuando la mala se, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede mesmos de suceder que la imprenta destinada à correjio las costumbres y a ilustrar al pueblo, tome un numbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar à hombres beneméritos, dirijirles las mas atroces can lumpias y reprobar hechos cuya legalidad, oportu-

nidad y consecuencias desconoce.

Asi lo ha visto por desgracia esta corporacion al leer los diferences staques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad La Posdaea, ha dirijido al general D. Martin Zubano, no contentandose esta con denunciar hechos total mente desfigurados, sino prodigandole los mas insultantes epícetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada Retazos para hacerle perder de este modo su prestijio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan hien conocer, y que omite la Diputacion el esplanarlos.

Esta corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaria sus dabios al despuntar coalquier acto de tirania, que se halla al frente de esta provincia para protejer à sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al general Zurbano, tomar eu masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel gefe contra todo tito ó insulta que por las provi-

dencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, à parcialidad y pueda juzgir con todo acie to acerca los liechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales coales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó

de elogio.

Es constante y sahido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de forajidos, disfrazados con un color político, que aus xiliados y protejidos en el pais por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y à mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas e inúciles habian sido cuantas providencias se habian adoptado y la impumidad, coutra la cual tauto, ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crírica situación llegó á la provincia el general Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo sa gavilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Exemo. Sr. Capitan general D. Antolijo Van Halen, de tres de mayo último que se halla eu vigor en la provincia, poniéndose en libertad à los que presos por igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del país, han producido un efecto májico: las gavillas que campeaban por doquiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armado y persiguen á los forajidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derra-

manantiales de la que hubiera corrido si se hubien sen engresado los malvados como indulablemente habiera sucedido. ¡Y al hombre que tautos bienes ha procurado al pais se le llama caribe; tigre, teroz y singulario! Solo los favorecedores de Felip pu-

dein prodigarle tan calumniosos epítetos.

Tomase tambien de pretesto para injuriarle el bando que publicó en 16 de julio último, impooiendo pena de la vida à los que presos por los fo= rajidos tratasen de rescatarse por medlo del oro, y aunque à primera vista parezca que los resultados debian ser fatales, se combinó tan bien esta provideucia con las medidas que la subsignieron, tomando en reheues à los parientes y deu los de los ladros nes, y armindo á los pueblos que ni qua sola víca tima la causado, consigniéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el trafico de estos nuevos berberiscos quitândoles los medios de subsisteucia.

Criticase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sellera del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabenchi arrancado violentamente entre los vectores del mismo, y es estraño lo hagan cou tau poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la real orden de 24 de tiembre de 1835 que se halla vijente en que li ciendo referencia al 15 de la misma dice "del propio diodo se resarcirão á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los danos que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas; con inceudios, tobos, talas, o de otro coalquier modo" circunstancias todas que se verificacon en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo companero y sin oponer los vecinos de la Sellera resistencia la menor se llevaron preso à Sabench, desprendiendose de alli una condivencia con aquel cabecilla que podian destruir, y recavendo sobre los mismos la tespousabilidad de lus males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha exigido el geoutal Zurbaub lateniéndose solo delas disposiciones deila real orden arriba citada. It al onimat la cit as

Desvanecidos de raiz chantos cargos se han liecho, al general Zurbano, y que podian presentar una apariencia de razon, hara caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico. La Posdata, desminciendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de L'amberti de resultas de la ejecucion de este, y limitandose a manifestat que hista abora la justicia y la necesidad honran los acces de aquel gele militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por liaberles devuelto la paz, desharatados los planes de los malvados, protejido á los inocentes, y castigado á los culpados es el merecido unbujo que oficcen al general Zurbano, dando un solemne mentis à sos enemigos y detractores.

Gerona 6 de agosto de 1842 = El presidente, madas con justicia y oportunidad han secado los l'Tomas Bruguera. El vice presidente, Miguel de Ezquisga = José Brandia, diputado = José Bou, diputado = José Tomas, diputado = Juan Buadas y Requer, diputado = P. A. D. S. E, Tomas Narciso Blanch, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

proportion of both they same toast als meeted

god of the cather notes entreus.

element as an overreit of the distance sandial

minute colding and managed and a large

Diputacion provincial de Cáceres.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Bartolomé Sanchez, vecino de Miajadas, ha solicitado ser indemnizado por valor de 15,900 rs., en la forma siguiente:

Las ciento cincuenta fanegas de trigo á 40 rs	6000
Veinte y cinco id. de centeno á 20 rs	
Veinte y cinco id. de cebada al mismo precio	600
Cuatro caballerías mulares	6000
Una jaca	700
Una capa de paño pardo	
Otra id. de fino	The second secon
Dos mantas de paño echadas en casa á 140 rs.	
cada una	280
Seis sábanas á 30 rs	180
Seis sábanas á 30 rs	36
Dos pares calzones pardos de buen uso	40
Dos chalecos de seda	
Dos colchones	100
Cuatro de hilo á 7½	30
Dos pares de zapatos	36
Dos pares de zapatos	40
Un sombrero idem	28
Una albardilla, estribos y freno	
Dos colchas de hilo, labradas, con guarnicion	60
Dos sayas, una de cúbica y otra de franela	200
Cinco camisas á 20 rs	100
brien soroisseen Total	15900

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial, para oir las reclamaciones con arreglo á la ley citada, pasado el cual ninguna será admitida. Cáceres 1º de agosto de 1842. = Antonio Concha, D. P. = Pedro García Aguilera, Srio.

Los quintos á quienes haya tocado la suerte de soldado y deseen cubrir sus plazas con sustitutos que reunan todas las circunstancias necesarias que están prevenidas por la ley de reemplazos; podrán presentarse en esta capital en casa del Sr. Matias Palomar, vecino de la misma, encargado por un empresario de Madrid, para tratar de este asunto. Cáceres 15 de agosto de 1842.

ne mer ar indeduct a bearing of the process entering of

autoskustal lask apposition of the last factors

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Ventas de bienes nacionales.

Con fecha 19 del corriente he tenido á bien aprobantes los remates de las fincas siguientes:

Monjas Ildefonsas de Plas?	Tasa-	Capi- taliza- cion.	Remates.
Una casa calle de Sto. Do- mingo el Viejo, en Plasen- cia, rematada en D. Fernan-	ala de la	os ouga	Pipusud Dipusud
do Fernandez Gamonal	6300	6750	6750
el mismo	8500	9000	9000
en id., rematada en el mismo. Otra casa calle de las Es- parrillas, en id., rematada en	2000	4500	4500
el mismo	10000	10200	11000
Monjas Carmelitas de Pla- sencia.	nen al a nen al a nontriti		a es Evreba S en estado
Una casa calle de Cartas, en Plasencia, rematada en D.			
Fernando Fernandez Gamonal Otra casa calle del Salva- dor, en id., rematada en D.	7000	7650	7650
Francisco Javier Cilla	3800	4500	4500
Dominicos de Plasencia.	COST A	THE PARTY AND	in rediction
Una casa-tenería en el puente de S. Lázaro, en Pla- sencia, rematada en D. Pan-			and the latest the statest to the st
Otra casa calle Ancha, en id., rematada en D. Fernando	1500	3600	3600
Fernandez Gamonal Otra casa calle Ancha, en	3600	5625	5625
id., rematada en el mismo Otra casa calle del Buen- Suceso, en id., rematada en	4000	4500	4500
el mismo.	1500	1800	1800
Monjas de la Encarnacion de Plasencia.	THE CAR	Decogina	ir saidia
Plasencia, rematada en el	sh and	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	chalassi chalassi
Monias de santa Clara de	alf 8079	12000 4	4500
Monjas de santa Clara de Plasencia.	es de n	ii ob "ne	Lan Hal
Una casa calle de Medina, en Plasencia, rematada en D.			dat sodis
Francisco Javier Cilla	3700	4500	4500

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 19 de julio de 1842 = P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.